

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1986.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 8a.	Villahermosa, Tab., a 19 de Julio de 1980	NUM  3949
-----------	---	-----------

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

## EDICTO

**María Soledad Jiménez Izquierdo.**

**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 212/980, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Alejandro López Gaspar, en contra de la señora María Soledad Jiménez Izquierdo, se dictó un acuerdo que dice:

“... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, junio doce de mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor Alejandro López Gaspar, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de la señora María Soledad Jiménez Izquierdo, quien tiene su domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII 278, 282 y demás relativo del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que la demandada María Soledad Jiménez Izquierdo, es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídase los Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del

término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Se tiene autorizada para oír citas y notificaciones a la C. Licenciada Laura Zurita de Arellanos, en el domicilio señalado en la demanda.— Notifíquese personalmente cúmplase. Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaría Judicial “C” Licenciada Juana Inés Castillo Torres, quien autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica.— Quedó inscrito bajo el número 212/980, en el libro de gobierno....”.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los veintisiete días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “C”

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## Edicto

Gregoria Pérez y Herederos o Causahabientes.  
A donde se encuentren.

En el expediente No. 181/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Real de Prescripción Positiva, promovida por Esther Pérez García Vda. de Robles, en contra de Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes, se ha dictado un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, marzo tres de mil novecientos ochenta. Razón:— En esta fecha, doy cuenta al C. Juez con el escrito y anexos, presentados por la C. Esther Pérez García Viuda de Robles, recibido el veinticinco de febrero del presente año y se forma expediente. Conste. La Secretaria. VISTOS; El escrito y documentación exhibida por Esther Pérez García Viuda de Robles, con el que promueve en la Vía Ordinaria Civil, Acción Real de Prescripción Positiva, en contra de la señora Gregoria Pérez de sus herederos o causahabientes; con fundamento en los artículos 121, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente y 790, 794, 795, 798, 802, 803, 805, 807, 824, 827, 1155, 1136, 1137, 1138, 1151, 1154 Fracción II, 1156, 1157 y relativos del Código Civil, en vigor, se acuerda:— PRIMER: Se tiene por presentada a la C. Esther Pérez García Viuda de Robles, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la calle de Sáenz número 122 de ésta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas al licenciado Domingo Ruiz Ramón.— SEGUNDO:— Se tiene a la promovente demandando en la Vía Ordinaria Civil, la Prescripción Positiva del predio urbano constante de una superficie de 2,136.40 metros cuadrados con la ubicación siguiente, calle sin nombre del Callejón del "Callejón del Zapotal" perteneciente a la Colonia de Atasta de Serra de ésta Ciudad, en contra de la señora Gregoria Pérez de sus herederos o causahabientes de domicilio ignorado.— TERCERO:— Se le previene a la parte actora señora Esther Pérez García Viuda de Robles, que mientras no presente constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública, no se podrán publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en el Diario "Presente" que se edita en esta Ciudad.— CUARTO:— Fórmese expe-

diente, inscribese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifiquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Primera Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Se dio aviso de inicio al Superior con el oficio número. Conste.— En doce de Marzo de Mil Novecientos Ochenta, notifique el acuerdo que antecede en los términos contenidos en autos a la parte actora en este Juicio señora Esther Pérez García Viuda de Robles, conforme lo dispone los artículos 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, recibiendo la cédula la C. Elizabeth Tosca, quien firmó para constancia. Doy fé.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Junio veinticuatro de mil novecientos ochenta. A sus autos el escrito de Esther Pérez García de Robles, recibido el diecisiete de junio del año actual y se acuerda: UNICO:— Por presentada la C. Esther Pérez García de Robles, con su escrito de cuenta, exhibiendo constancia del Capital y Licenciado José Cerna García, Director de Seguridad Pública en el Estado, documentos que se agregan a los autos para que surtan los efectos legales procedentes, conforme la prevención que le fue hecha a la promovente en el auto de tres de marzo del año en curso; en virtud de lo anterior, publíquense los edictos solicitados por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "Presente", que se edita en esta Ciudad de Villahermosa, conforme lo previsto en el numeral 121 del Código Procesal Vigente en su fracción II, y de esta manera notifiquese a la demandada Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes para que se presenten a recoger en este Juzgado copia de la demanda instaurada en su contra, misma que queda a su disposición en la primera Secretaria, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta el cual deberá computar este Secretaría. Notifiquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Primer Secretaria que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Por via de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por tres veces consecutivas, expedido el presente edicto a los primeros días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primera Secretaria.

Lic. Francisca García León.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia  
Villahermosa, Tabasco.

# Edicto

C. Rasiel de la Fuente Quijano.  
En donde se encuentre.

En el expediente número 072/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Oralia Alejandro de De la Fuente, en contra del señor Rasiel de la Fuente Quijano, se dictó un auto de Inicio que en su parte conducente dice.

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (17) diecisiete de marzo de (1980) mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora Oralia Alejandro de De la Fuente, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, en contra de su esposo, señor Rasiel de la Fuente Quijano, de domicilio ignorado según constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública en el Estado. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 282, 286, 289, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 254, 255, 259, 264, 265, 268 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese y dese aviso al Superior. En virtud de que el demandado Rasiel de la Fuente Quijano, es de domicilio ignorado y para mejor proveer, ésta Autoridad Judicial considera necesario se ordene la publicación de Edictos, tres veces de tres en tres días en un Diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde se efectuó el matrimonio y vivieron los cónyuges. Con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y por tres veces de tres en tres días en el Diario “Presente”, que es uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en ésta Ciudad, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse en este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de (30) treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto. Con las copias simples de la demanda córrasele traslado al demandado, para que dentro del término de (9) nueve días después del plazo concedido produzca su contestación ante éste Juzgado.— Hágase saber a las partes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Adjetivo Civil del período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar. Fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, el presente proveído para los efectos legales que procedan,

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con esta fecha efectué clausura del giro de Sinfonola que se encuentra ubicado en Ignacio Gutiérrez S/N el cual se encuentra pagando en esa oficina con cuenta HUI/2, 515-7 y Reg. Fed. de Ctes. COGT-421015-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

María Teresa Cossi Gómez.

toda vez que como se desprende de las constancias exhibidas por la actora, el demandado es originario de ese Municipio. Gírense atento exhorto al C. Juez competente de Monterrey, Nuevo León, así como al del Municipio de Jonuta, Tabasco para que en auxilio de éste Tribunal procedan a diligenciarlo. Asimismo se le apercibe para que señale domicilio en ésta Ciudad persona para oír y recibir notificaciones y citas advertido que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán por los estrados de éste Juzgado. Se tienen por autorizados para oír citas y notificaciones a nombre de la actora al C. Licenciado J. Jesús Torpey Andrade y al Pasante de Derecho Jorge Luis Torres López en el domicilio señalado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado de Tabasco, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos C. Rita Irma López de Méndez, con quien actúa y la que autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en el Estado, expido el presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (16) dieciseis días del mes de junio del año de (1980) mil novecientos ochenta.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.

C. Rita Irma López de Méndez.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst. del 1er. Partido Judicial —Villahermosa, Tab.

**E D I C T O**

**C. Alfredo Caceres Pérez**  
Calle Arista Número 542  
C i u d a d

En el Expediente número 013/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Guadalupe Carrera Ovando, en contra de usted, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (17) Diecisiete de abril de (1980) mil novecientos ochenta.— Vistos; y a sus autos el escrito con que esta Secretaría dá cuenta, y se acuerda:— Primero.— Como lo solicita la ocursoante Guadalupe Carrera Ovando, en su escrito de cuenta, y en virtud de que el demandado señor Alfredo Caceres Pérez, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, se le declara la correspondiente rebeldía, haciéndole saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole sus efectos las que se hagan a través de los Estrados del Juzgado, conforme lo previsto en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.— Segundo.— Visto el estado que guardan los presentes autos, y habiéndosele declarado la correspondiente rebeldía al señor Alfredo Caceres Pérez, procédase a notificar mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista en el Numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil en vigor, haciéndole saber al demandado que el Período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente Edicto, y así mismo que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables, debiendo comparecer las partes ante este Juzgado si tuvieran alguna prueba que ofrecer.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos, C. Licenciado José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

**Juzgado Civil de Primera Instancia**  
**Distrito Comalcalco.**

**E D I C T O**

**C. OMEGA SANTOS DE RUIZ,**  
Para su conocimiento:

En el expediente civil número 157/980, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el C. Bernabé Ruiz Caraveo, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, 13 trece de junio de 1980 mil novecientos ochenta.— Por recibido el escrito de cuenta.— Agréguese a sus autos y visto su contenido y el cómputo de la Secretaría a fojas 17 de autos, se acuerda: Apareciendo que no fue contestada la demanda instaurada en éste Juicio, como se pide, se hace la declaración de rebeldía de la señora Omega Santos de Ruiz, y se manda a recibir este negocio a prueba en su período de ofrecimiento de 10 días comunes y fatal para las partes.— Se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar.— De acuerdo con el artículo 285 in-fine del Código de Procedimientos Civiles vigentes, en relación con el 284, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles; no compareciendo en Juicio después de citada en forma la demandada Omega Santos de Ruiz, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, les surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos. Cédula, conteniendo copias de las resoluciones que se trate.— Debiéndose publicar este auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica. A. Mza. Z.— Rúbrica.

Y para su conocimiento y fines legales correspondientes, expido el presente edicto, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.

Comalcalco, Tab., Junio 23 de 1980.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos  
**C. Alcides Mendoza Zurita.**

2 — 2

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (16) dieciseis días del mes de mayo del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.  
Lic. José Merodio, Hernández.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, Nacajuca, Tabasco.

### E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 33/979, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. José Ramón Magaña, con fecha noviembre doce se dictó un acuerdo que dice:

“ACUERDO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve.— Téngase por presentado al C. José Ramón Magaña, Mexicano, mayor de edad, señalando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio; sobre un predio rústico ubicado en la primera sección de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de cero hectáreas, veintiuna área y noventa y cuatro centiáreas, que se localiza bajo las siguientes colindancias: Al Norte con Antonio Bautista, al Sur con Eligrafio Ramón y hermanos de Eleovino Magaña, al Este con Fidel Ramón y al Oeste con José Ramón, según plano que se anexa. Con fundamento en los artículos: 1151, 1152, 2932, 2933, 2394 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta y en consecuencia, fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número correspondiente, dése aviso del inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial propuesta. Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fe.— Firmas ilegibles”.

Por vía de notificación mediante publicaciones ordenadas constante de una foja útil, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Srio. Judicial “D” del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Félix Manuel Arias García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Edo. Nacajuca, Tab

### E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 28/979 relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Santiago García Olán, con fecha noviembre doce se dictó un acuerdo que dice:

“... ACUERDO. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, Noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve.— Téngase por presentado al C. Santiago García Olán, mexicano, mayor de edad, señalando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, sobre un predio urbano ubicado en la calle José María Morelos de esta ciudad, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de tres mil doscientos veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados, que se localiza bajo las siguientes colindancias: al Norte con Felipa de la Cruz y Hnos. de Eluscodio Cupil, al Sur con Esteban Ramón, Juan A. Ramón B., y escuela República de Panamá, al Este con hermanos de Antonio Olán y al Oeste con la calle José María Morelos y Teófilo García, según plano anexo. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso del inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, expídanse los edictos correspondiente y fíjense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial propuesta. Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fe. Firmas ilegibles.”

Por vía de notificación mediante publicaciones ordenadas constante de una foja útil, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Srio. Judicial del Juzgado  
Lic. Félix Manuel Arias García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Edo. Nacajuca, Tab

### E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 27/979 relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Esteban Ramón Ramírez, con fecha noviembre doce de 1979, se dictó un acuerdo que dice:

“... ACUERDO. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el C. Esteban Ramón Ramírez, mexicano, mayor de edad, señalando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio sobre un predio urbano ubicado en la calle José María Morelos de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados que se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte 29.10 metros con Santiago García Olán, al Sur 29.30 metros con Santiago García Olán, Oeste 5.85 metros con José María Morelos, con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso del inicio a la superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de la testimonial propuesta. Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fe”. Firmas ilegibles.

Por vía de notificación mediante publicaciones ordenadas constante de una foja útil, expido el presente edicto a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Srio. Judicial del Juzgado.

Lic. Félix Manuel Arias García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Edo. Nacajuca, Tab

### E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 32/979, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por el C. Juan Antonio Ramón Bautista, con fecha noviembre doce se dictó un acuerdo que dice:

“... ACUERDO. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve.— Térgase por presentado al C. Juan Antonio Ramón Bautista, mayor de edad, mexicano, señalando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, sobre un predio urbano ubicado en la calle José María Morelos de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de doscientos setenta y tres metros cuadrados, bajo las siguientes colindancias: al Norte con Esteban Ramón Ramírez y Santiago García Olán, al Sur con la Escuela República de Panamá, al Oeste con la calle José María Morelos, según el plano que se anexa. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1151, 1152, 2932 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y artículo 870, 972, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de siete en siete días y exhibidos que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial propuesta. Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fe”.— Firmas ilegibles.

Por vía de notificación mediante publicaciones ordenadas conste de una foja útil, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Srio. Jud. “D” del Jdo. Mixto de 1ra. Inst.

Lic. Félix Manuel Arias García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco.

### EDICTO

AL C. RODOLFO QUE SUAREZ.  
Donde se encuentre.

En el expediente número 22/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora Gloria Pérez Ehuán, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco, a doce de junio de mil novecientos ochenta. . . . VISTOS: Por presentada la señora Gloria Pérez Ehuán, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposo el señor Rodolfo Que Suárez, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción VIII, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 94, 121 Fracción II, 128, 142, 254 y 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— 2o.— Con las copias simples córrase traslado de ella al demandado Rodolfo Que Suárez, y emplácese para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibido de que, sino lo hace, se presumirán confesados los hechos contenidos en la misma. Apareciendo del informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal que se desconoce el domicilio del demandado, notifíquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario “Rumbo Nuevo”, que se edita en la Capital del estado, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en la Secretaría de este Juzgado, a ejercitar sus derechos dentro del término de cuarenta días, a partir de la última fecha de la publicación de este edicto.— 3o.— Se tiene a la actora por señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número quinientos veintiseis de la calle Abasolo de esta ciudad, y autorizando para que a su nombre las reciba aún las personales al Licenciado José Román David Díaz. . . . Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria con quien actúa y da fe. . . . firmas ilegibles. . . . Rúbricas. . . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta.— Doy fe.

### PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

### EDICTO

C. María Angela Collado Vda. de Contreras.  
Representada por la Albacea Ana María Collado Calderón y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.  
Donde se encuentren.

Que en el expediente número 464/979, relativo al Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por Jorge Daniel Granados Traconis, en contra de ustedes, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco. Veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve: A sus autos el escrito presentado por Jorge Daniel Granados Traconis, recibido en diez de octubre del presente año y se acuerda: PRIMERO. Con vista del cómputo formulada por la Secretaría, y no habiendo la demandada Ana María Collado Calderón, albacea de la C. María Angela Collado Vda. de Contreras y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, producida su contestación dentro del término legal como lo solicita el promovente, y con apoyo en los artículos 265, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara en rebeldía para todos los efectos legales y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos que dejaron de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— SEGUNDO:— Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que computará la Secretaría lo que se les notificará a los rebeldes como lo ordena con el artículo 618 de la Ley Procesal Civil y expídanse los Edictos para su publicación en el Periódico del Estado por cuenta de el actor.— Notifíquese personalmente a la parte actora, a la C. María Angela Collado Vda. de Contreras y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio como está ordenado. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con la Segunda Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamás Campos.

2 — 2

Atentamente:

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.  
Grimilda A. Bertruy.

3 — 2

Poder Judicial del Estado de Tabasco.  
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer  
Partido Judicial — Jalpa de Méndez Tab.

Juzgado Civil de Primera Instancia.  
Distrito Judicial Comalcalco.

## E D I C T O

# Edicto

C. DOYLA HERNANDEZ PALMA.  
Para su conocimiento.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 26/980, re-  
lativo al Juicio de Información de Dominio,  
promovido por Natividad Ovando Jiménez, se  
dictó un auto mismo que a la letra dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco. Marzo treinta  
y uno de mil novecientos ochenta.— Vistos,  
atento al contenido de la cuenta Secretarial,  
se provee:—Téngase por presentado a Nativi-  
dad Ovando García, señalando para oír citas  
y notificaciones los estrados de este Tribunal,  
promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria,  
Información de Dominio, para acreditar sus  
derechos que viene ejercitando desde hace más  
de diez años, del predio urbano ubicado en  
el Poblado Soyataco de este municipio, con su-  
perficie de Cuatro Hectáreas, Cero Cero Areas y  
Cero Cero Centiáreas, limitados al Norte, con  
ciento noventa y tres metros con Lorenzo  
Zapata; al Sur doscientos cuarenta y seis metros  
cincuenta centímetros con el Doctor Humberto  
Santos y al Oeste ciento noventa y un metros  
con Antonio Sánchez; acompañando plano y  
certificado negativo de no inscripción; funda-  
dos en los artículos 1<sup>o</sup>. 44, 55, 155, 890, 254,  
871, 872 y relativos del Código Adjetivo Civil  
2932 del Código Substantivo Civil Vigente en  
el Estado, se le dá entrada, fórmese expediente  
por duplicado, regístrese en el Libro de Gobier-  
no bajo el número correspondiente, dése avi-  
so de inicio al Superior y al Ministerio Público  
la intervención legal que le compete el encar-  
gado del Registro Público de la Propiedad y  
del Comercio; publíquese el presente acuerdo a  
manera de Edicto en los Periódicos Oficiales  
del Estado y Diario presente que se editan en  
la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres  
veces consecutivas y fíjense cédulas en los lu-  
gares públicos y en el lugar de la ubicación del  
predio, notifíquese a los colindantes para efec-  
tos legales. Lo proveyó y firma el C. Licencia-  
do Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de  
Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial  
en el Estado. Doy fé.”.—Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Ofi-  
cial del Estado y el Diario Presente que se edi-  
tan en la Capital del Estado, expido el presente

En el expediente civil número 613/980, re-  
lativo al Juicio Ordinario de Prescripción Posi-  
tiva, promovido por Mateo Alcudia Hernández,  
en contra de usted, se dictó un acuerdo que a  
la letra dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia.—  
Comalcalco, Tabasco, junio nueve de mil nove-  
cientos ochenta.— A sus autos el escrito de cuen-  
ta.— Visto su contenido y apareciendo que nó  
fue contestada la demanda en este Juicio, y el  
término de emplazamiento concluyó según  
cómputo de la Secretaría visto a fojas doce fren-  
te de autos con fundamento en el artículo 265  
in-fine del Código de Procedimientos Civiles vi-  
gentes se declara la rebeldía a la demandada  
Doyla Hernández Palma, presumiéndose confe-  
sados los hechos de la demanda que se dejó de  
contestar; en consecuencia de acuerdo con el  
artículo 616 del mismo ordenamiento legal, no  
compareciendo al Juicio después de citada en  
forma la demandada, no se volverá a practicar  
diligencia alguna en su busca y por lo mismo,  
“todas las resoluciones que de allí en adelante  
recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban  
hacerse a la señora Doyla Hernández Palma, les  
surtirán por los Estrados de éste Juzgado, fi-  
jándose en ellos, además de la lista de acuer-  
dos, Cédula conteniendo copia de las resolucio-  
nes que se trate”.— Se manda a recibir el pre-  
sente negocio a prueba en su período de ofreci-  
miento por diez días fatales y común a las par-  
tes y como lo dispone el artículo 618 de la Ley  
Adjetiva Civil, publíquese este auto por dos  
veces consecutivas en el Periódico Oficial del  
Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó  
y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia,  
por ante el Secretario que da fe.— Firmado.—  
Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica”.

Y para su conocimiento y en vía de notifi-  
cación expido el presente edicto, en la Ciudad  
de Comalcalco, Tabasco, a los treinta días del  
mes de junio de mil novecientos ochenta.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.  
C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 2

en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al  
Primer día del mes de Julio de 1980.

Atentamente..

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez

3 — 2

## Secretaría de la Reforma Agraria

**S O L I C I T U D** de Ampliación de Ejido al Poblado "GRAL. LUCIO BLANCO" del Municipio de Tenosique, Tabasco.

Ejido "Gral. Lucio Blanco" Tenosique, Tab.,  
26 de Enero de 1980.

C. Ing. Leandro Roviroza Wade.  
Gobernador Consttl. del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Villahermosa, Tabasco.

Siendo las 11:00 horas del día 26 de Enero biendo quórum legal se da comienzo a la Asamblea el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, asimismo el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia y la mayoría de los Ejidatarios presentes.

Después de pasar lista de asistencia y habiendo quorum legal se da comienzo a la Asamblea, tomando la palabra el Comisariado Ejidal para informar el objeto de la Asamblea, es para tratar el asunto relacionado con la Ampliación de tierras Nacionales que colindan con el Ejido mencionado que teniendo aproximadamente 10 años de vivir en las tierras que se solicitan los compañeros que piden que se les legalice para estar dentro de lo que marca la Ley de Reforma Agraria y asimismo tener el derecho que tienen otros compañeros ejidatarios, sabiendo que un derecho Agrario legalmente registrado es patrimonio de nuestra familia y así asegurar nuestros bienes y producción de la misma para el sostenimiento de nuestros hijos.

Por lo que pedimos a las Autoridades que corresponda se haga el trámite necesario y así poner en posición a nuestros compañeros que son los siguientes: Nicomedes Ara Ovando, Juan Ara Juárez, Rodolfo Gómez Pérez, Aurora Mandujano Jiménez, Benigno Sánchez Durán, Manuel Mandujano Jiménez, Abelino Chavarría Cruz, Catalino Chavarría Cruz y Felipe Velázquez.

La solicitud de porción es eproximadamente de 400-00-00 Has.

Esperando vernos favorecidos con lo indicado reciba un saludo afectuoso.

Atentamente.

"TIERRA Y LIBERTAD".

Com. Ejidal.

Abel Pérez Pozo, Manuel Mandujano Ch., Tesorero C. Ejidal.- Guadalupe Dorantes G. Secretario del Con. de Vigilancia.- Guadalupe Gómez Salazar. Presidente del Con. de Vigilancia.- Omar Salazar Laguna. Tesorero del Consejo de Vigilancia.- Marcos Hernández Pérez.

Solicitantes.

Nicomedes Ara Ovando, Juan Ara Juárez, Rodolfo Gómez Pérez, Aurora Mandujano Jiménez, Benigno Sánchez Durán, Manuel Mandujano Jiménez, Abelino Chavarría Cruz, Catalino Chavarría Cruz y Felipe Velázquez C.

c.c.p. El C. Lic. Víctor Manuel López Cruz.— Srio. Gral. de la Liga de Comunidades Agrarias. Sindicato Campesinos Villahermosa, Tab.

c.c.p. El C. P. Fernando Peralta Juárez.— Encargado de la Promotoría Agraria Tenosique.— Balancán, Tenosique, Tab.

c.c.p. El C. Manuel Cabrales Ramos.— Srio. Gral. del Comité Regional Campesino.

CERTIFICO: Que la presente es copia fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Julio 10 de 1980.

El Pdte. de la Com. Agrar. Mixta.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

El Secretario.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron.

Josefa del C. Torres Sánchez y Luz del Alba Miranda Baeza.

## Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8, 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-10348 de fecha 16 de julio de 1960, Petróleos Mexicanos, solicitó del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,745.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "Acachapán y Colmena" 1ra. Sección, municipio del Centro del Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento del gasoducto Cd. Pémex-México, entre los kilómetros 45 más 411 al 45 más 594, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-27-47 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trate, la que se llevó a cabo por oficio número 226193 de fecha 26 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 11 de enero de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1940, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 240-00-00 Has., habiéndose ejecutado parcialmente dicha Resolución el 21 de enero de 1944. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 12,000.00 por

hectáreas, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 027-47 has., a expropiar es de \$ 3,296.40, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Sebastián Javier con una superficie de 179.00 M2., 2.—Carmen Javier, con una superficie de 179.00 M2., 3.—José Javier, con una superficie de 179.00 M2., 4.—Guadalupe Rivera, con una superficie de 179.00 M2., 5.—Francisco Rivero, con una superficie de 179.00 M2., 6.—Gabino Barahona, con una superficie de 178.00 M2., 7.—Canuto de los Santos, con una superficie de 179.00 M2., 8.—Fulgencio Magaña, con una superficie de . . . 179.00 M2., 9.—Asunción Magaña, con una superficie de 179.00 M2., 10.—Evaristo Pérez, con una superficie de 179.00 M2., 11.—Emiliano Jiménez, con una superficie de 179.00 M2., 12.—Antonio Jiménez, con una de 179.00 M2., y 13.—Enrique Pérez, con una superficie de 600.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario Emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo impuesto por las fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-27-47 Has., de terrenos ejidales del poblado de "Acachapán y Colmena 1ra. Sección, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pémex-México, entre los kilómetros 45 más 411 al 45 más 594, quedan-

(Sigue al Frente)

do a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 3,296.40, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso y de apoyo a la Industria Rural sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Acachapán y Colmena" 1ra. Sección, Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-27-47 Has., veintisiete areas, cuarenta y siete centiareas, para destinarse el alojamiento del gasoducto Ciudad Pémex-México, entre los kilómetros 45 más 411 al 45 más 594.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 3,296.40 Tres mil doscientos noventa y seis pesos, 40/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural,

sin que proceda la devolucón de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido de "Acachapán y Colmena" 1ra. Sección, municipio del Centro, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.—Rúbrica.

#### CUMPLASE.

El Secretario de la Reforma Agraria.  
Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 1o. de Feb. de 1980.

El Director General de Derechos Agrarios.  
LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

**CERTIFICO:** Que la presente es fotocopia de la copia certificada que tuve a la vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 18 de febrero de 1980

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado de la S. R. A.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Edo. Emiliano Zapata, Tab.

## AUMENTO DE CAPITAL

### EDICTO.

C. Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 22/980, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por el señor Romualdo Segura Luna, con fecha cinco de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, Junio cinco de mil novecientos ochenta.— VISTO; Se tiene por presentado al C. Romualdo Segura Luna, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los señores Licenciados Carlos R. Marín Cansigno, Manuel Landero López y/o a la C. Olga Segura Luna; demandando en la Vía Sumaria Civil de la señora Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel, el Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Corregidora y Morelos sin número de esta Ciudad; con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixto de Primera Instancia y Menores del Estado, 141 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 10., 20, 94, 95, 109, 110, 111, 121, fracción II, 254, 405, fracción IV, 407, 408, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ACUERDA:— I.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribbase en el libro de Gobierno con el número que le corresponda; dése el aviso de su inicio a la Superioridad; II.— Apareciendo que de las constancias que se exhiben la demandada Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel, es de domicilio ignorado, notifíquese por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de quince días que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos.— III.— Hágase saber a las partes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, el período de ofrecimiento de pruebas empezará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para contestar, salvo en el caso de lo que disponen los artículos 616 y 618 del citado ordenamiento.— IV.— En cuanto al punto petitorio tercero que hace el promoviente, dígamele que no ha lugar a acordar en virtud de que no se trata de cobro de cantidad alguna.— V.— Expídanse los edictos correspondientes para los efectos de lo ordenado en el segundo punto de este acuerdo.— Notifíquese y

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 15 de Enero de el año en curso haga aumento de Capital y cambio de actividad de mi giro de Exp. de Frutas y legumbres a Expendio de Frusta y Legumbres y Abarrotes comunes con un capital de \$ 5,000.00. La Cta. Estatal es HUI/2,468-1.

Huimanguillo, Tab., a 25 de Enero de 1979.

Atentamente.

Miguel Angel Salayá González.

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a Usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 30 de Septiembre de 1978 dejó debidamente Clausurado mi giro de Billares el cual se encontraba en la calle 7 No. 166 del Poblado C.40 de este municipio con Núm. de Cta. Ets. HUI/2,677-1

Huimanguillo, Tab., a 23 de Enero de 1979.

Atentamente.

Dolores Alvarado Montiel

.....  
cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial señor Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación correspondiente, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.

C. Arturo Bolívar Díaz.